



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°079 - 2023 – MPC /A

Cutervo, 30 de enero del 2023.

VISTO:

Informe N° 008 – 2022/MPC – CS, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Informe N° 004 – 2023 – MPC – SGL / ACE, de fecha 20 de enero del 2023, el Informe N° 018 – 2023 – MPC/ GAF – SGL – MLLES, de fecha 24 de enero del 2023, el Informe N° 010 – 2023/ MPC – GAF, de fecha 24 de enero del 2023, el Memorando N° 0046 – 2023/ CVPC – GM/MPC, de fecha 25 de enero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;





R.A. N° 079 – 2023 – MPC/A

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del, **D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba** el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el Artículo 34. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, hace referencia al Valor referencial y establece lo siguiente: 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central



R.A. N° 079 – 2023 – MPC/A

de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Con fecha 28 de diciembre del 2023, mediante Informe N° 008 – 2022 – MPC – CS, el presidente del comité de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca", hace de conocimiento que cuando se estaba por proceder con la admisión de ofertas, el área usuaria, manifiesta que mediante Informe N° 476 – 2022 – MPC – GGIVP – C, da a conocer que el valor referencial del procedimiento de selección mencionado anteriormente, tenía como fecha a marzo del 2022, y que a la fecha de la admisión de ofertas ya habría sobrepasado el límite, establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que establece que el plazo límite son 9 meses, por lo que de manera UNANIME el comité de selección acordó, solicitar a la autoridad correspondiente, la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección.

Que con fecha 20 de enero del 2023, se emite el Informe N° 004 – 2023 – MPC – SGL / ACE, en donde la encargada del Área de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cutervo, concluye que es factible la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca", por motivo de que se ha vulnerado el reglamento de la Ley de Contracciones del estado ya que la convocatoria del referido procedimiento de selección fue realizado el 14 de diciembre del 2022, y el valor referencia fue aprobado el 01 de marzo del 2022, que deviene en una antigüedad de 09 meses y 13 días, hecho que contraviene a la norma que establece que el plazo máximo es de 9 meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.





R.A. N° 079 – 2023 – MPC/A

Que mediante Informe N° 018 – 2023 – MPC/ GAF – SGL – MLLES, de fecha 24 de enero del 2023, el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”, por que se ha transgredido el Art. 34 DEL Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Informe N° 010 – 2023/ MPC – GAF de fecha 24 de enero del 2023, el Gerente de Administración Financiera, solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”, porque se ha transgredido el Art. 34 DEL Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado.

Que con fecha 25 de enero del 2022, la Gerencia Municipal remite los documentos mencionados anteriormente a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que esta emita opinión legal sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”.

Que con fecha 12 de enero del 2023, se emite el Informe Legal N° 35 - 2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que el valor referencial para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca” fue aprobado el 01 de marzo del 2022, que deviene en una antigüedad de 09 meses y 13 días, hecho que contraviene a la norma (Art 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado) que establece que el plazo máximo es de 9 meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS** para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del camino vecinal Emp. CA – 836 – Succhayo del distrito de Cutervo – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria, en atención al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable





R.A. N° 079 – 2023 – MPC/A

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 039 – 2022 – MPC/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EMP. CA – 836 – SUCCHAYO DEL DISTRITO DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y retrotraerlo hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC.
GM
GPP
GAF
GAL
SGL
SGSG
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE

